

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar que la demandada se notificó personalmente de la actuación el 13 de febrero de 2020 y dentro del término legal otorgado, confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas, respecto de las cuales se recorrió el respectivo traslado por la parte actora.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial de la señora MERLY CONSTANZA HARZÓN CUELLAR al abogado PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Ahora bien, se RECHAZA de plano las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada, como quiera que éstas no fueron alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 391 del C.G.P.

3. No obstante lo anterior, advierte el Despacho que el alimentario FAIBER LEANDRO CALDERÓN GARZÓN adquirió la mayoría de edad el pasado 25 de febrero de 2020, por lo que al ostentar la calidad de demandado dentro del presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria se hace necesaria su vinculación al trámite y en ese sentido, en uso de las facultades otorgadas a este Juzgador en el artículo 132 del C.G.P. se dispone:

3.1. VINCULAR a la actuación al joven FAIBER LEANDRO CALDERÓN GARZÓN. Efectúese la respectiva NOTIFICACIÓN al demandado de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se corrió traslado de las excepciones propuestas por la demandada desde el 9 de marzo de 2020, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 1 de septiembre de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de

¹ "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que

manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el proceso no ingresó al Despacho una vez vencido el término de traslado establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>140</u> a la hora de las 8:00 a.m. 08 SEPTIEMBRE 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c488fbfed9abd9bfb96fe4c500e0af74108eee0fc53448812cbffc8286717849**

Documento generado en 07/09/2021 01:34:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."